



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2020-MSI

San Isidro, 15 de julio de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 031-2020-CAJLI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Dictamen N° 022-2020 CAFRP de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, el Memorando Vía Remoto N° 26-2020-0900-GPP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas, el Informe Vía Remota N° 127-2020-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística, el Informe Vía Remota N° 022-2020-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe Vía Remota N° 083-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre Contratación Directa para el *"Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro que retomen labores de la Entidad"*; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud"*;

Que, en concordancia con el TUO de la Ley N° 30225, el literal b.4 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure las emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del RLCE, establece que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computados desde que se realizó la entrega o primera entrega de los bienes, o desde que se inició el servicio o la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del RLCE señala que *"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Asimismo, señala en su numeral 101.2 que "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"*;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

Que, cabe señalar que si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor -sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva-, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases;

Que, mediante Memorando Vía Remoto N° 26-2020-0900-GGP/MSI de fecha 14.05.2020 la Gerencia de Gestión de Personas, a través del Requerimiento de Contratación N° 2020101957, solicitó la contratación del *"Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro que retomen labores en la Entidad"*, el cual consta de la aplicación de 960 tomas de muestras y pruebas moleculares, precisando que en el marco de la coyuntura de emergencia sanitaria por COVID-19 y ante el retorno de labores de manera presencial y progresiva, se hace necesaria la vigilancia de la salud de los trabajadores que prestarían servicios a la Municipalidad, de forma presencial tras el periodo de cuarentena o aislamiento;

Que, en cuanto a las pruebas moleculares la Gerencia de Gestión de Personas señala que, conforme lo ha determinado la Médico Ocupacional de la Municipalidad de San Isidro a través del Informe N° 018-2020-0900-GPP/MSI-scm, dichas pruebas han demostrado alta sensibilidad y especificidad, no han mostrado reactividad cruzada con otros coronavirus, ni otros virus respiratorios estacionales; siendo que con la aplicación de las pruebas moleculares para COVID-19 se realizaría el descarte preciso y definitivo de las personas que están infectadas, pues esta prueba se basa en la detección del mismo virus. Asimismo, precisa que se gestionó la obtención de dichas pruebas de manera gratuita ante el MINSA no habiéndose logrado dicha gestión, por lo que dada la situación actual urge la contratación onerosa de las mismas en resguardo de la salud de los trabajadores de la Municipalidad de San Isidro;

Que, con Informe Vía Remota N° 127-2020-0830-SL-GAF/MSI de fecha 07.07.2020 la Subgerencia de Logística, en vía de regularización, solicita la aprobación de la Contratación Directa, por la causal de situación de emergencia prevista en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación del *"Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro que retomen labores en la Entidad"*;

Que, al respecto, debemos señalar que con fecha 11.03.2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA de fecha 11.03.2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, entre ellas señalando lo siguiente en el subnumeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2°, con relación a los centros laborales:

Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19

2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19:

(...)

2.1.5 Centros laborales En todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19;

Que, ante dicha situación, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.03.2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

(15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Estado de Emergencia Nacional que ha sido prorrogado mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, este último hasta el 31 de julio de 2020;

Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta, disponiendo en su artículo 2 que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para tal efecto el Ministerio de Salud, aprobaría las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación e implementación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-202-MINSA de fecha 29.04.2020, modificado mediante Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA (normas vigentes al momento de la presente contratación), el ente rector de Salud aprobó los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", documento técnico que contiene disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional aplicables, entre otros, a los servidores y funcionarios del sector público, y que tiene por finalidad contribuir a la prevención del contagio por COVID-19 en el ámbito laboral;

Que, en el punto VII. Disposiciones Específicas, del referido Documento Técnico, se contemplan las reglas operativas que se debe implementar en los centros de trabajo a efectos del reinicio de sus actividades, correspondiendo citar las siguientes:

7.2.2. *Lineamiento 2: Evaluación de la Condición de Salud del Trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo.*

• 7.2.2.1 El profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (STT), deberá gestionar o ejecutar para todos los trabajadores los siguientes pasos:

4. *Aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, a todos los trabajadores que regresan o se reincorporan a puestos de trabajo con Muy Alto Riesgo, Alto Riesgo y Mediano Riesgo, las mismas que están a cargo del empleador; para puestos de trabajo de Bajo Riesgo la aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19 es potestativo a la indicación del profesional de salud del Servicio de SST;*

Que, es importante señalar que de acuerdo al Principio de Prevención previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos de salud laboral";

Que, asimismo, la referida Ley establece entre otras las siguientes pautas que deben cumplir los empleadores con el fin de salvaguardar y proteger la salud de los trabajadores:

- El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, debiéndose considerar factores biológicos en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral (I. Principio de Prevención).





- Los empleadores y los trabajadores establecen libremente niveles de protección que mejoren lo previsto en la Ley y su Reglamento (artículo 3°).
- El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente (artículo 17°).
- Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual (Artículo 21°, literal a).
- Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas (artículo 21°, literal b).
- La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las enfermedades (artículo 23°, literal a).
- Las disposiciones adoptadas para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo tienen en cuenta los cambios en las normas legales (artículo 46°, literal g).
- El empleador garantiza la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo (artículo 49°, literal a).
- En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral (artículo 49, literal d).
- Los costos de los exámenes médicos los asume el empleador (artículo 49°, literal d).
- El empleador, como medida de prevención, gestiona los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar (artículo 50°, literal a).
- El empleador establece las medidas y da instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e incluso, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se pueden reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado (artículo 63°);

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR establece las siguientes pautas:

- Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos (artículo 26, literal j).
- El empleador debe realizar los exámenes médicos comprendidos en el inciso d) del artículo 49 de la Ley, acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo del desempeño laboral. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud (artículo 101);

Que, en tal sentido, conforme a las disposiciones citadas, es posible concluir en lo siguiente:

- En la prevención y mitigación de riesgos para cuidar la salud de los trabajadores municipales no existe un límite de acciones que puede adoptar la Municipalidad de San Isidro, siendo las normas y disposiciones legales vigentes solo un mínimo referencial de las medidas que el empleador puede adoptar en favor de sus servidores.
- En materia de salud en el trabajo el enfoque parte del principio de prevención, por lo que se deben adoptar todas las medidas y condiciones que garanticen la salud de los trabajadores, siendo que un extremo a cuidar es la presencia de factores biológicos de riesgo en las actividades que estos trabajadores desarrollan.
- La expansión de la enfermedad del COVID-19, constituyéndose en una Pandemia declarada por la OMS, significa un incremento de los factores biológicos de riesgo en la



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

salud de las personas, afectando todo tipo de desarrollo de actividades, incluyendo las laborales.

- Resulta indispensable que la Municipalidad de San Isidro adopte las medidas de prevención para cuidar la salud de los servidores públicos que retornen a sus labores presenciales, ya sea en las oficinas de esta Corporación Edil o en campo, durante la emergencia sanitaria y Estado de Emergencia.
- Teniendo en cuenta que existe un alto porcentaje de personas que han contraído el virus SARS-COV2, pero que no presentan síntomas de la enfermedad COVID-19, es decir, son asintomáticos, aunque igualmente resultan ser transmisores de dicho virus, es indispensable que se realicen pruebas moleculares en los trabajadores de la Municipalidad de San Isidro que retomen sus labores de forma presenciales.
- La detección a tiempo de la presencia del virus SARS-COV2 en el organismo de los trabajadores, a través de las pruebas, es un aspecto vital para evitar futuras complicaciones en la salud de los mismos ante el posible desarrollo de la enfermedad COVID-19, además de servir para evitar que los mismos sean fuente de contagio en su centro de labores, en sus hogares o en la comunidad, debiendo adoptar medidas de aislamiento más restrictivas, teniendo en cuenta las medidas y recomendaciones dadas por el MINSA.
- La realización de estas pruebas es una medida para contener la propagación del COVID-19 dentro del centro laboral por lo que debe ser asumida íntegramente por parte de la Municipalidad de San Isidro en su calidad de empleador;



Que, en ese contexto, es posible establecer que para la Contratación Directa del *"Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro que retomen labores de la Entidad"* existen las condiciones que configuran la Situación de Emergencia establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° TUO de la LCE y su Reglamento, ello considerando que en el presente caso:

- Existe una emergencia sanitaria a nivel nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19) aprobada por el MINSA ente rector del Sistema Nacional de Salud. Cabe precisar, que a la fecha dicha declaratoria de emergencia sanitaria se ha extendido por 90 días adicionales computados desde el 10.06.2020.
- La finalidad de la contratación del servicio sub materia está orientada a prevenir los efectos de la propagación e impacto del COVID-19 dentro de la Municipalidad de San Isidro, ello considerando el retorno de labores de manera presencial y progresiva por parte de sus servidores, lo que permitiría proceder con las acciones inmediatas que correspondan en caso se detecten casos positivos de COVID-19.
- La cantidad del servicio es la estrictamente necesaria para prevenir o atender los efectos de la Emergencia Sanitaria, el cual corresponde al número de personal que retornará a sus labores de forma presencial;

Que, la Subgerencia de Logística mediante Informe Vía Remoto N° 98-2020-0830-SL-GAF/MSI sustenta técnicamente que la contratación directa por situación de emergencia para el *"Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro que retomen labores de la Entidad"* se encuentra enmarcado dentro de los supuestos establecidos por la normativa de contrataciones públicas, precisando que el expediente de contratación se encuentra debidamente aprobado por el funcionario competente mediante Formato N° 26-2020-0830-SL/GAF/MSI de fecha 07.07.2020; que la contratación que se encuentra incluido en el PAC 2020 y que el valor estimado se ha determinado en S/ 345,802.85 (Trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos dos con 85/100 Soles);

Que, a su vez se verifica que se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestal N° 01550-2020 de fecha 22.05.2020 por el importe de S/ 345,802.85 (Trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos dos con 85/100 Soles) proveniente de la Fuente de





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

Financiamiento 02, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, que garantiza el pago de la obligación que genere la contratación;

Que, mediante Informe Vía Remota N° 083-2020-0400-GAJ/MSI la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la contratación, mediante la contratación directa por causal de Situación de Emergencia, para el *"Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro que retomen labores de la Entidad"*, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme se desprende de los documentos emitidos por la Subgerencia de Logística y por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde al Concejo Municipal, conforme a sus competencias aprobar la contratación directa para el *"Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro que retomen labores de la Entidad"*;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa para el *"Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para los servidores de la Municipalidad de San Isidro que retomen labores de la Entidad"*, el cual consta de la aplicación de 960 tomas de muestras y pruebas moleculares, por el valor estimado ascendente a **S/ 345,802.85 (Trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos dos con 85/100 Soles)**, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual cuenta con la certificación presupuestal proveniente de la Fuente de Financiamiento 02, Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Logística se encargue de efectuar la Contratación Directa aprobada en el artículo primero, conforme a lo previsto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo, así como del Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO SACERES VIÑAS
Alcalde